

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
EDIFICIO.

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE JUSTA REPARACIÓN DEL DAÑO EN DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata

ATENTAMENTE  
SAN RAYMUNDO JALPAN A 20 DE JULIO DE 2020.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



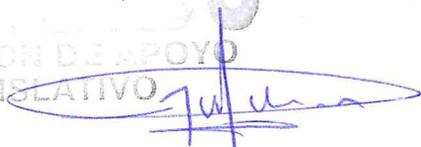


LIC. ERIKA GARCÍA SANTIAGO  
ASESORA JURÍDICA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
DISTRITO XIII  
OAXACA DE JUÁREZ SUR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
20 JUL 2020  
13:17  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO





*"2020, AÑO DEL RECONOCIMIENTO A LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS"*

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante de la de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Reglamentaria del artículo 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en Materia de Justa Reparación del Daño en Derechos Humanos para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reparación del daño se ha instaurado en nuestro sistema jurídico mexicano, pero desde sus mismos lineamientos constitucionales, es decir, en el marco de las reformas de 1993 y 2000 que lo instauraron como un derecho de la víctima; posteriormente con la reforma de 2008 lo insertaron en el marco del Derecho penal a través de la figura restaurativa y finalmente con la reforma al artículo primero de la Constitución en 2011, le dieron el carácter de derecho humano en el marco de la defensa y la protección de dichos derechos. (Con la reforma constitucional de 2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en su artículo segundo transitorio se establece la creación de una ley sobre reparación que deberá ser expedida en un plano máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del citado decreto.)

Lo anterior, a través de la misma evolución del concepto, pues hoy en día, y a la luz de la nueva Ley General de Víctimas, no solo supone la restitución de la cosa o una indemnización de carácter monetario, sino que la reparación implica la reintegración

*"2020, AÑO DEL RECONOCIMIENTO A LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS"*

del derecho vulnerado, y en la medida de lo posible la sanación integral de la víctima a través de la restitución de los elementos atacados.

El Diccionario de la Real Academia Española refiere que la palabra "reparar" proviene del latín *reparare*, cuya traducción es "desagraviar, satisfacer al ofendido", y la palabra "reparación" proviene del latín *reparatio*, cuya traducción es desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria.

Y, por su parte, la palabra "daño", del latín *damnum*, en Derecho es el detrimento o destrucción de los bienes. En cuanto al significado del término "reparación del daño" en el Diccionario para Juristas, se alude que es el derecho al resarcimiento económico a quien ha sufrido un menoscabo en su patrimonio por acto ilícito o delito. Y "reparar" significa precaver o remediar un daño o perjuicio. "Daño" en Derecho es el delito que se comete cuando por cualquier medio se causan daños, destrucción o deterioro en cosa de otro o en cosa propia con perjuicio de tercero.

Si bien es cierto que la figura de la reparación del daño ha estado presente en nuestro sistema jurídico mexicano desde hace más de 100 años, dicho principio se ha modificado y ampliado de conformidad con las últimas reformas constitucionales, ya que en materia penal, si bien era considerado una pena pública impuesta al imputado, hoy en día supone un derecho humano en favor de la víctima. En este sentido se puede hablar de una evolución trascendental en el manejo de la figura que es de suma importancia entender, en tanto que se encuentra aparejada con la misma evolución del sistema democrático y constitucional en México.

Asimismo el tercer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

*"...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."*

A mayor abundamiento transcribo la tesis jurisprudencial en materia de reparación del daño:

"2020. AÑO DEL RECONOCIMIENTO A LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS"

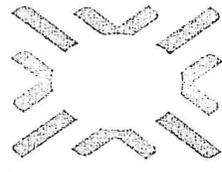
*DERECHO FUNDAMENTAL A UNA REPARACIÓN INTEGRAL O JUSTA INDEMNIZACIÓN. SU CONCEPTO Y ALCANCE. El derecho citado es un derecho sustantivo cuya extensión debe tutelarse en favor de los gobernados, por lo que no debe restringirse innecesariamente. Ahora bien, atento a los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la reparación integral permite, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido, y de no ser esto posible, procede el pago de una indemnización justa como medida resarcitoria por los daños ocasionados. lo cual no debe generar una ganancia a la víctima, sino que se le otorgue un resarcimiento adecuado. En ese sentido, el derecho moderno de daños mira a la naturaleza y extensión del daño a las víctimas y no a los victimarios. Así, el daño causado es el que determina la naturaleza y el monto de la indemnización, de forma que las reparaciones no pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores; además, no se pretende que la responsabilidad sea excesiva, ya que debe subordinarse a requisitos cualitativos. Por otro lado, una indemnización será excesiva cuando exceda del monto suficiente para compensar a la víctima, sin embargo, limitar la responsabilidad fijando un techo cuantitativo implica marginar las circunstancias concretas del caso, el valor real de la reparación o de la salud deteriorada; esto es, una indemnización es injusta cuando se le limita con topes o tarifas, y en lugar de ser el Juez quien la cuantifique justa y equitativamente con base en criterios de razonabilidad, al ser quien conoce las particularidades del caso, es el legislador quien, arbitrariamente, fija montos indemnizatorios, al margen del caso y de su realidad.*

Por otra parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 4, párrafo tercero establece la protección a los derechos humanos, cuya violación, implica una sanción y en su caso la reparación del daño correspondiente, artículo que transcribo para mayor abundamiento:

*Artículo 4.-...*

*...  
Las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de garantizar las condiciones necesarias para que los individuos gocen de los derechos que establece la Constitución; así como de proteger los que se reserve el pueblo de Oaxaca mediante el juicio de protección de derechos humanos. La violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de Ley*

En virtud de ello, con fecha 19 de Diciembre del 2012, fue aprobada mediante decreto No. 1392, y publicada en el Periódico Oficial Extra del Estado de Oaxaca el 4 de junio del 2013, la Ley Reglamentaria del artículo 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en Materia de Justa Reparación del Daño en Derechos Humanos para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



LXIV

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DEL RECONOCIMIENTO A LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS"

Sin embargo, mediante decreto 747 de la LXIII Legislatura emitió la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, aprobada el 30 de septiembre del 2017 y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 9 de Diciembre del 2017, la cual en su artículo 2 fracción I señala su objeto y que a la letra establece:

Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución y en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos;

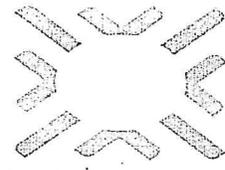
II a la V.- ...

También en su artículo 25, señala que las víctimas tienen derecho a ser reparadas y en su numeral 132, señala que será a través de un fondo estatal.

*Artículo 25. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.*

*Artículo 132. El Fondo Estatal tiene por objeto brindar los Recursos de Ayuda y la reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas. La víctima podrá acceder de manera subsidiaria al Fondo Estatal en los términos de esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones administrativas, penales y civiles que resulten.*

Por otra parte, cabe mencionar que en el artículo tercero transitorio, de la Ley de Víctimas en cita, fue abrogada la Ley Reglamentaria del Artículo 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por la que se creó el Fondo para la reparación del daño a violaciones graves y víctimas de los Derechos Humanos en Oaxaca, que es de aludir, su expedición fue la esencia de la creación de la Ley Reglamentaria del artículo 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en Materia de Justa Reparación del Daño en Derechos Humanos para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, transitorio que a la letra establece:



LXIV

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2020, AÑO DEL RECONOCIMIENTO A LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS"*

TERCERO. Se abroga la Ley Reglamentaria del Artículo 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por la que se crea el Fondo para la reparación del daño a violaciones graves y víctimas de los Derechos Humanos en Oaxaca, expedida mediante Decreto 1392 de fecha 19 de diciembre de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de junio de 2013.

De lo anterior se desprende que el objeto Ley Reglamentaria del artículo 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en Materia de Justa Reparación del Daño en Derechos Humanos para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha quedado superada con la expedición de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, en virtud de que en esta última se amplía lo establecido en la ley señalada, ya que tiene como premisa reconocer y garantizar los derechos de víctimas de delito y de violaciones a derechos humanos, con lo que se amplía, la protección y se garantiza la reparación del daño, no solo a víctimas de violaciones de derechos humanos, sino además a las víctimas de delitos.

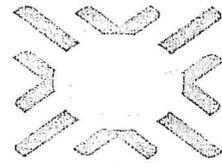
Toda vez que, en la actualidad carece de aplicatoriedad, al existir una Ley que brinda mayores garantías en materia de reparación del daño, la cual está armonizada con la Ley General de Víctimas.

Por lo anterior, y a fin de que en nuestra legislación Oaxaqueña no exista duplicidad en leyes que regulan los mismos objetos, es que propongo la abrogación de la Ley Reglamentaria del artículo 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en Materia de Justa Reparación del Daño en Derechos Humanos para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo que, someto a consideración de la LXIV Legislatura del Estado Constitucional de Oaxaca la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

ÚNICO. Se abroga Ley Reglamentaria del artículo 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en Materia de Justa Reparación del Daño en Derechos Humanos para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



LXIV

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020. AÑO DEL RECONOCIMIENTO A LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS"

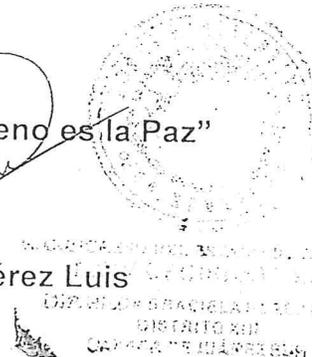
## TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 14 de julio de 2020.

Atentamente  
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

Dip. Hilda Graciela Pérez Luis



LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE JUSTA REPARACIÓN DEL DAÑO EN DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.